



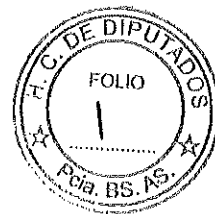
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2805 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y

el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Incorpórase como inciso 15 del artículo 38 de la Ley 10.430 –RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- (T.O. por Decreto Nº 1.869/1996) y sus modificatorias, el siguiente:

“15) Por tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a.”

Artículo 2.- Incorpórase como artículo 60 ter de la Ley 10.430 –RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- (T.O. por Decreto Nº 1.869/1996) y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 60 ter.- Por tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a. Para la atención de hijo/a que padezca enfermedad oncopediátrica por el tiempo que solicite el/la profesional tratante, con un máximo de ciento ochenta (180) días al año, la cual podrá ser renovada en caso de ser necesario, con el mismo recaudo.”

Artículo 3.- Incorpórase como inciso l) del artículo 35 del Decreto-Ley 9.578/1980 - REGIMEN PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO- y sus modificatorias, el siguiente:

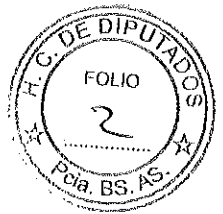
“l) Por tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a.”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2805 / 22 - 23
150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



Artículo 4.- Incorpórase como inciso o) del artículo 61 de la Ley 10.384 -ESTATUTO ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, el siguiente:

“o) Por tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a.”

Artículo 5.- Incorpórase como artículo 86 ter de la Ley 10.384 -ESTATUTO ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 86 ter.- Se gozará de una licencia para la atención de hijo/a que padezca enfermedad oncopediátrica por el tiempo que solicite el/la profesional tratante, con un máximo de ciento ochenta (180) días al año, la cual podrá ser renovada en caso de ser necesario, con el mismo recaudo.”

Artículo 6.- Incorpórase como inciso p) de la Ley 10.579 –ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, el siguiente:

“p) Por tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a.”

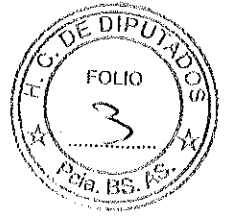
Artículo 7.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 13.982 -RÉGIMEN Y NUEVO ESCALAFONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-, por el siguiente:

“Inciso b) Licencias especiales por:

- Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
- Matrimonio.
- Nacimiento de hijos.
- Atención de familiares enfermos.
- Razones particulares.



EXPTE. D- 2803 /22 -23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes

Maternidad.

Enfermedad o accidente.

Adopción.

Donación de órganos.

Examen médico para la prevención de cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.

Tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a.”

Artículo 8.- Incorpórase como artículo 17 bis de la Ley 12.268 -RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DEPENDIENTES DE LA DGCyE- y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 17 bis.- Establécese la licencia para la atención de hijo/a que padezca enfermedad oncopediátrica por el tiempo que solicite el/la profesional tratante, con un máximo de ciento ochenta (180) días al año, la cual podrá ser renovada en caso de ser necesario, con el mismo recaudo.”

Artículo 9.- Incorpórase como inciso 14) del artículo 78 de la Ley 14.656 -MARCO DE EMPLEO MUNICIPAL- y su modificatoria, el siguiente:

“14) Por tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a.”

Artículo 10.- Incorpórase como inciso j) del artículo 95 de la Ley 14.656 -MARCO DE EMPLEO MUNICIPAL- y su modificatoria, el siguiente:

“j) En los casos en el que el trabajador tenga que realizar la atención de hijo/a que padezca enfermedad oncopediátrica la licencia será por el tiempo que solicite el/la profesional tratante, con un máximo de ciento ochenta (180) días al año, la cual podrá ser renovada en caso de ser necesario, con el mismo recaudo.”

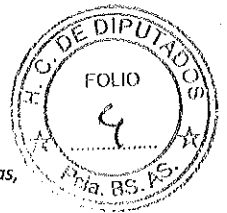


EXPTE. D- 2803 / 22 - 23

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*



Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA**

**Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As**

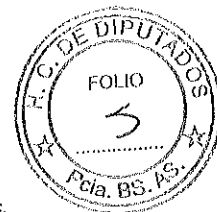


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2805 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un régimen especial de licencias para aquellos agentes de la Administración cuyo hijo/a padezca una enfermedad oncopediátrica.

Recientemente se aprobó en el Congreso Nacional el Programa Nacional de Oncopediatría con el objeto de prevenir y diagnosticar de forma precoz enfermedades oncológicas en niños, niñas y adolescentes y brindarles atención integral basada en la persona, para garantizar el más alto nivel de vida posible a los y las pacientes y a sus familias.

Dicha normativa establece, además, prestaciones mínimas, básicas, de tratamiento y rehabilitación, educativas y asistenciales y complementarias, las cuales asistirán a los y las pacientes oncológicos/as y a sus familias, sobre la base del respeto a la igualdad de derechos y de acceso a la salud.

La mencionada ley, que es de orden público y va a regir en todo el ámbito del territorio nacional, se propone garantizar el acompañamiento oportuno e integral del núcleo familiar y sobre todo proteger la economía familiar en momentos donde es necesario asegurar la mayor calidad de vida posible para los y las pacientes.

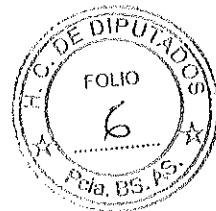
Entendemos que la Provincia debe acompañar las políticas promovidas por la norma sancionada por el Congreso y en tal sentido proponemos incorporar la licencia por tratamiento de hijo/a oncopediátrico/a a todos los regímenes de personal de la Administración Pública.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2805 / 22 - 23



150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

**DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA**

**Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As**